

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO"

Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN.

Se hace saber que AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADAS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 01/2017, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, reclamando las siguientes Prestaciones: "I. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble denominado Conjunto Urbano de Tipo Social Progresivo denominado "La Loma de San Francisco Tepojaco"; conocido comercialmente como "Lomas de Cuautitlán", ubicado en Manzana 109, Lote 20, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México y/o Calle San Fermín, Lote 20, Manzana 109, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, de acuerdo al Certificado de Inscripción ante el IFREM, de veintitrés de octubre de dos mil diecisiete (ANEXO CUATRO); también identificado como Calle San Fermín, Lote 20, Manzana 109, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, conforme al Dictamen de Topografía, de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete (ANEXO OCHO) y como Calle San Fermín, sin número, Colonia Lomas de San Francisco Tepojaco, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, según el Acta de Cateo, de dos de abril de dos mil quince (ANEXO NUEVE); el cual sirvió COMO INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO DE ROBO EQUIPARADO, como consta en la Carpeta de Investigación 493510430303115, iniciada por el hecho ilícito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, de lo que se puede concluir que el inmueble sirvió para ocultar dos hechos ilícitos de Robo de vehículo y que además, en el inmueble, se cometieron otros ilícitos como el desmantelamiento de vehículos robados, que constituye el robo equiparado, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 11, fracciones I, inciso c) y II, 12, fracción I y III, 67 y 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México. En ese orden, es evidente que "El inmueble" es considerado como instrumento del hecho ilícito que nos ocupa, en razón del cúmulo probatorio con el que cuenta esta Fiscalía y que se particularizan en el cuerpo del presente ocuro, destacándose que en su interior se localizó el chasis del vehículo marca Hyundai, número de chasis MALAB51H36M730242, así como las partes seccionadas se encontraban sobre el piso y dentro del vehículo Nissan, tipo Versa, color gris, número de serie 3N1CN7AD6D2411753, unas placas de circulación MTJ4646 del Estado de México y en los asientos traseros, se localizó una cajuela de color blanco con el escudo de la marca "HYUNDAI" en color plateado; pedazos de chasis seccionados; dos cortadoras eléctricas de la marca MILWAKEE; una póliza de seguros Axa relacionada con un vehículo de las marca Volkswagen, tipo Gol, sedan, número de serie 9BWDB05009T170729M modelo 2000, número de póliza N6P030570200 y en el interior de un cuarto, se observó parte de un toldo de color amarillo, frente a este un parabrisas y un medallón sin engomados, RELACIONADOS CON EL HECHO ILÍCITO DE ROBO DE VEHÍCULO, CONSTITUYENDO INDICIOS DETERMINANTES Y ASOCIATIVOS DE QUE EN "EL INMUEBLE" SE DESMANTELABAN VEHÍCULOS ROBADOS. II. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. III. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. IV. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Agente del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, para que en términos del artículo 68 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México. V. La aplicación del bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que se proporcione la clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México". Por auto de once de enero de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el periodico oficial "Gaceta del Gobierno", en otro de mayor circulación de esta entidad, en el Boletín Judicial y en la página de Internet http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes_extinción_dominio, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a éste procedimiento en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de ésta acción, a fin de acreditar su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LICENCIADO EN DERECHO MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO, Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los seis días de febrero del año dos mil dieciocho. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once(11) de enero de dos mil dieciocho (2018).

EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MÉXICO.

L. EN D. MARTIMIANO GARCÍA PICHARDO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TLALNEPANTLA